



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXII - N° 1477

Bogotá, D. C., jueves, 19 de octubre de 2023

EDICIÓN DE 10 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE ALPROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., de octubre de 2023

Senadora
MARTHA PERALTA E.
Presidenta
Comisión VII
Senado de la República
Ciudad

ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Honorable Presidenta

Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate en los siguientes términos:

Número proyecto de ley	107/2023 SENADO
Títulos	"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"
Autor	Honorables Senadores: Marcos Daniel Pineda García, Nadia Blel Scaff, José Alejandro Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Oscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efraín

	Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marun, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, Miguel Barreto Castillo. Honorables Representantes a la Cámara: Luis Eduardo Díaz Mateus, Delcy Isaza Buenaventura, Juan Carlos Wills, Armando Zabaraín D'arce, Luis Suárez Chadid, Juliana Aray Franco, Libardo Cruz Casado, Juan Peñuela Calvache, Alfredo Ape Cuello, Luis López Aristizabal, Ingrid Sogamoso Alfonso, Angela Vergara González, Juan Loreto Gómez Soto y demás firmas ilegibles.
Ponente Única	H.S. NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Ponencia	POSITIVA

Cordialmente,


NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF
Senadora de la República

<p>Bogotá, D.C, octubre de 2023</p> <p>Senadora MARTHA PERALTA E. Presidenta Comisión VII Senado de la República Ciudad</p> <p>ASUNTO: INFORME DE PONENCIA PRIMER DEBATE SENADO PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO “POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”</p> <p>Honorable Presidenta</p> <p>Atendiendo la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima del Senado de la República y en cumplimiento del mandato constitucional y de lo dispuesto en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, dentro del término establecido para tal efecto, rendimos informe de ponencia para primer debate de la siguiente manera:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Antecedentes. 2. Objeto 3. Contexto y Justificación de la iniciativa 4. Conceptos 5. Impacto Fiscal 6. Conflicto de Interés. 7. Pliego de modificaciones 8. Proposición. 9. Texto propuesto para Primer Debate 	<p>1. ANTECEDENTES</p> <p>La iniciativa objeto es de origen congresional. Fue radicada el 22 de agosto de 2023, en la Secretaría General del Senado de la Republica, por los HH.SS Marcos Daniel Pineda García, Nadia Blé Scaff, José Alejandro Marín Lozano, Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán, Oscar Barreto Quiroga, Liliana Benavides Solarte, Efraín Cepeda Sarabia, Liliana Bitar Castilla, Juan Samy Merheg Marun, Mauricio Giraldo Hernández, Germán Blanco Álvarez, Oscar Barreto Quiroga, Miguel Barreto Castillo. HH.RR Luis Eduardo Díaz Mateus, Delcy Isaza Buenaventura, Juan Carlos Wills, Armando Zabaráin D’arce, Luis Suárez Chadid, Juliana Aray Franco, Libardo Cruz Casado, Juan Peñuela Calvache, Alfredo Ape Cuello, Luis López Aristizabal, Ingrid Sogamoso Alfonso, Angela Vergara González, Juan Loreto Gómez Soto y demás firmas ilegibles.</p> <p>En continuidad al trámite, el 15 de septiembre de 2023 fue recibido en la Comisión Séptima Constitucional y fue designada como ponente única para primer debate a la H.S Nadia Blé Scaff el día 15 de septiembre de 2023 mediante oficio CSP-CS- 1915-2023, oficio notificado el día 19 de septiembre de 2023 vía correo electrónico. Iniciativa debidamente publicada en la Gaceta No 1127/2023</p> <p>2. OBJETO</p> <p>El objeto del presente proyecto de ley es promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones, con el fin de promover las inversiones por parte de personas naturales y jurídicas sujetas de contribución de impuesto de renta y complementarios en programas deportivos a través de escuelas de formación y/o clubes deportivos.</p> <p>3. CONTEXTO Y JUSTIFICACION DE LA INICATIVA</p> <p>CONTEXTO</p> <p>Colombia es un país en desarrollo que se enfrenta a diferentes tipos de retos de acuerdo al contexto social, económico y político que atraviesa el país, sin embargo las empresas privadas y públicas, a través de la Responsabilidad Social Empresarial se han convertido en grandes aliadas para la</p>
<p>construcción de unas bases sociales que permitan generar equidad e igualdad entre la sociedad, su rol es muy importante como generador de empleo y de movimientos económicos.</p> <p>La Responsabilidad Social Empresarial es un camino que permite generar equidad social y oportunidades para todos a través de inversiones de forma directa en los territorios, y que demuestra que Colombia ha trabajado en la superación de este problema mediante esquemas más cooperativos que implican un trabajo en equipo entre el Estado, las empresas y las comunidades.</p> <p>Sin embargo, no es desconocido que la RSE ha sido una tarea difícil, pues no siempre las propuestas presentadas por las empresas coinciden con las expectativas o necesidades de las comunidades, ya que la realidad de estas comunidades contempla múltiples escenarios de desigualdad, lo cual dificulta identificar realmente los resultados a largo plazo.</p> <p>El eje central de esta iniciativa legislativa es promover dentro del Concepto de Responsabilidad Social Empresarial los programas deportivos, conforme a su injerencia en las comunidades beneficiadas y las oportunidades de éxito a largo plazo, dejando un marco normativo claro para la focalización de las comunidades beneficiarias y las modalidades de inversión posibles, a la vez que se incentiva dicha responsabilidad social empresarial enfocada al deporte a través de unos beneficios tributarios proporcionales a las inversiones realizadas, contando con la mediación del Ministerio de Deporte con el fin de garantizar los adecuados manejos de los recursos y la optimización de la inversión.</p> <p>JUSTIFICACIÓN</p> <p>A partir del año 2002, el deporte fue reconocido por la Organizaciones de las Naciones Unidas como un derecho humano que sirve como herramienta esencial y práctica para lograr la paz y el desarrollo en el mundo. Con base en el anterior reconocimiento, la presente iniciativa se enmarca dentro una necesidad apremiante para la sociedad Colombiana ya que con ella se pretende esencialmente promover el deporte, esta vez en un trabajo en conjunto Estado y Empresas privadas, a través de la Responsabilidad Social Empresarial, entendiendo el deporte como una herramienta de transformación social y cultural.</p> <p>El artículo 4 de la Ley 181 de Enero 18 de 1995 por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, dice que el deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre son elementos fundamentales de la educación y factor básico en la formación integral de la persona.</p>	<p>Adicionalmente, practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes¹. Esto sin contar todos los beneficios sociales que puede acarrear la práctica de un deporte, especialmente en áreas expuestas a factores como conflicto armado, consumo de estupefacientes, consumo temprano de alcohol, entre otros.</p> <p>3.1. Desigualdad en Colombia</p> <p>La situación del país en cuánto a garantizar las necesidades básicas de sus habitantes y sus derechos es preocupante, pues el Índice de Pobreza Multidimensional del año 2022 se situó en el 12.9%, una cifra que sube a un 27.3% en el área rural del país.</p> <p>Un análisis estadístico realizado por la Defensoría del Pueblo encontró que existe una estrecha relación entre la pobreza multidimensional y la baja participación de niñas y niños en actividades deportivas después de la jornada escolar. Dicho análisis evidenció que los departamentos que presentan mayores IPM, registran también una menor participación de los niños y niñas en actividades deportivas después de clase. Situación que se presenta en un alto número de departamentos en el territorio nacional y supone el crecimiento de una problemática que debe ser atendida de forma prioritaria.</p> <p>Teniendo en cuenta esto, se evaluaron los datos de departamentos con grandes deficiencias, particularmente aquellos departamentos alejados y de difícil acceso, como el departamento de Vichada, Vaupés, Guainía, La Guajira y Chocó, donde este indicador se encuentra en 75.4%, 47.1%, 46.5%, 42.8% y 36.8% respectivamente. Además, los datos de Bogotá y Cundinamarca, 3.8% y 7.3%, ayudan a disminuir el promedio nacional, pero el análisis por región permite evidenciar la alta desigualdad en los territorios².</p> <p>A su vez en estos departamentos, la práctica deportiva en niños entre los 6 y los 12 años es muy baja y corresponde al 4,7% en Vichada, 3,4% en Guainía, 3,3% en Vaupés, 2% en La Guajira y 3,6% en Chocó. Este valor es bajo aún si se compara con un promedio ya de por sí muy bajo a nivel nacional (10,24%).</p> <p>Estos conflictos sociales del país son fomentados también por el conflicto armado que desde hace más de 60 años afecta el país, conflicto en el que el porcentaje de reclutamiento forzado en menores</p> <p>¹Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). La actividad física en niños, niñas y adolescentes. Prácticas necesarias para la vida. Ciudad de Panamá. ² DANE. (2023). Pobreza multidimensional. Obtenido de https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/pobreza-y-condiciones-de-vida/pobreza-multidimensional</p>

de edad ha aumentado en un 256% para el año 2022³.

Sumado a esto, la Defensoría del Pueblo realizó un cruce de estas variables con la base de datos de la Delegada para la Prevención de Riesgos y Sistemas de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo, encontrando que en estos mismos 5 departamentos con alta vulnerabilidad se emitieron 65 alertas tempranas en el periodo 2018-2023, en las que se alertaron escenarios de riesgo particularmente por la presencia de grupos armados al margen de la ley que realizaron acciones que vulneran los derechos de la población, como la implantación de minas antipersonales, el reclutamiento, uso y utilización de niños, niñas y adolescentes, confinamiento, y violencia y explotación sexual y comercial contra NNA.

Tabla de alertas tempranas 2018-2023⁴

	Chocó	Vichada	Vaupés	La Guajira	Guainía
ALERTAS TEMPRANAS	37	6	8	7	7
CONDUCTAS VULNERATORIAS					
CONFINAMIENTO					
RECLUTAMIENTO, USO Y UTILIZACIÓN DE NNA	32	6	8	7	7
CONTAMINACIÓN POR MAP-MUSE-AEI	28	4	4	4	5
VIOLENCIA SEXUAL	15	5	5	4	6

Teniendo en cuenta estos conflictos, en estos territorios se debe propender por un mejor aprovechamiento del tiempo libre y, en las zonas de conflicto donde se han emitido alertas tempranas de reclutamiento de NNA, la oferta de actividades deportivas lograría reducir las

³ Defensoría Delegada para la Protección del Derecho al deporte - Defensoría del pueblo. (2023). Pobreza multidimensional y la actividad física en Colombia.

⁴ Delegada para Prevención de riesgos y Sistema de Alertas Tempranas - Defensoría del pueblo. Recuperado el 17/08/2023. Tomado de: <https://alertas tempranas.defensoria.gov.co/>

posibilidades de que grupos al margen de la ley engrosen sus filas con los niños y jóvenes de nuestro país.

Sobre este punto es necesario hacer énfasis en que, ante la vulneración al acceso y garantía del derecho al deporte y la actividad física, además de transgredir los derechos de las personas, se permite que grupos armados capitalicen la precariedad y pobreza de las comunidades y, con ello, se fortalezca el reclutamiento de cientos de menores. Por ejemplo, la Asamblea General de Naciones Unidas, en el marco de su Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, declaró que "el deporte contribuye cada vez más a hacer realidad el desarrollo y la paz promoviendo la tolerancia y el respeto, y que respalda también el empoderamiento de las mujeres y los jóvenes, las personas y las comunidades, así como los objetivos en materia de salud, educación e inclusión social"⁵

3.2. Consumo de alcohol y sustancias psicoactivas

Otra problemática que se suma a los factores de riesgos en niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el país es el consumo de alcohol y sustancias psicoactivas desde temprana edad.

En Colombia el consumo de alcohol representa un problema de salud pública. Según datos del Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia⁶, realizado en el 2016, la edad promedio de inicio en el consumo de alcohol y del tabaco (cigarillo) está cercana a los de 13 años, y la prevalencia de consumo de alcohol crece a medida que aumenta la edad de los estudiantes: la proporción de alumnos que ha consumido alcohol durante los últimos 30 días pasa del 26% entre 12-14 años hasta más del 50% entre 17-18 años.

Por su parte, para la marihuana la edad de inicio de consumo fue en promedio los 14 años, aunque con una prevalencia de consumo en el último año de aproximadamente el 8%.

Es importante tener en cuenta que el consumo temprano de alcohol tiene relación directa con algunas enfermedades gastrointestinales, metabólicas, neurológicas, entre otras, así como con trastornos mentales tales como dependencia y depresión.

Para disminuir estos indicadores, se pueden implementar programas enfocados específicamente en estas sustancias o programas más genéricos, basados en el desarrollo de habilidades sociales y para la vida, y se ha comprobado que son estos últimos tienen una efectividad mayor para lograr

⁵ Organización de Naciones Unidas. (2015). Resolución aprobada por la Asamblea General el 25 de septiembre de 2015.

⁶ Observatorio de drogas de Colombia. (2016). Estudio nacional de consumo de sustancias psicoactivas en población escolar en Colombia

resultados a largo plazo⁷.

3.3. Beneficios de la actividad física

Practicar alguna actividad física de manera habitual es crucial para el desarrollo físico, mental, psicológico y social de los niños, niñas y adolescentes, así mismo para los adultos. Además, en el caso de la primera infancia, los buenos hábitos se desarrollan en esta primera etapa de la vida con un enfoque más pronunciado, cultivando en ellos unas bases de disciplina, responsabilidad, trabajo en equipo y sobre todo para los niños de nuestra nación el deporte se ha convertido en un generador de sueños e ilusiones para un mejor futuro.

La actividad física y los deportes cuando son guiados de forma positiva, más que pasar tiempo fuera de casa genera beneficios como:

- Fortalece el organismo y evita enfermedades.
- Puede ayudar al bienestar mental.
- Mejora el aprendizaje y el rendimiento académico⁸.
- Manejar el peso, reduciendo el riesgo de obesidad y enfermedades relacionadas.
- Fortalecer los huesos y músculos.

Conforme a un estudio del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia cuando el deporte es conducido por entrenadores que promueven y ponen en práctica una dinámica positiva, se pueden lograr otros beneficios para los niños y niñas, como los siguientes:

Potencia la inclusión: Con frecuencia se margina a los niños y a los adolescentes por tener alguna discapacidad física, mental o visual, o por vivir en zonas azotadas por la pobreza, la violencia o el conflicto armado. O por ser niñas. Esos niños, niñas y adolescentes no solo pierden la oportunidad de gozar de una infancia alegre, sino la posibilidad de desarrollar habilidades que los preparen para la vida. El deporte es una herramienta importante para incentivar una participación donde todas las personas encuentran un espacio en el cual insertarse.

Puede promover la igualdad: Los niños y las niñas que hacen deporte se dan cuenta de que es posible interactuar sin coerción ni explotación. Los jugadores y las jugadoras actúan bajo una serie

⁷ CAF - Banco de Desarrollo de América Latina y el Caribe. (2020). Prevención del consumo temprano de alcohol en el aula y a través del deporte. Evidencia experimental del Programa Ciudad Piloto Bogotá.

⁸ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). (2019). La actividad física en niños, niñas y adolescentes. Prácticas necesarias para la vida. Ciudad de Panamá.

de reglas cuyo cumplimiento es vigilado por un árbitro. Además, existen sanciones para castigar las transgresiones y evitar que surjan enemistades entre los adversarios. Todos aprenden a ganar y perder de manera honorable.

Desafía estereotipos de género: Dado que el deporte ha sido tradicionalmente de dominio masculino, la participación de niñas en el deporte puede ayudar a combatir actitudes discriminatorias arraigadas hacia niñas y adolescentes. A través del deporte, las niñas y las adolescentes tienen la oportunidad de ser líderes y mejorar su confianza y autoestima, lo que les permite participar más en la escuela y en la vida comunitaria.

Una herramienta de paz y de apoyo psicosocial: En épocas de conflicto, posconflicto y emergencias, el deporte, la recreación y el juego proporciona esperanza y sentido de normalidad a los niños y adolescentes de ambos sexos. Esas actividades también ayudan a que los pequeños que han sufrido traumas canalicen sanamente el dolor, el temor y la pérdida. De igual modo, ayudan a cicatrizar las heridas emocionales creando un ambiente seguro en el que los niños, niñas y adolescentes pueden expresar sus sentimientos y restablecen su autoestima⁹.

Podemos decir a grandes rasgos que practicar un deporte con regularidad es parte importante del desarrollo psicomotor de los niños, niñas y adolescentes además del resto de beneficios que se mencionamos anteriormente, lo cual plasma una vez más la necesidad de fomentar el deporte en nuestro país.

3.4. Documentos de planificación vigentes

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida, reconoce dentro de sus catalizadores para la Seguridad humana y justicia social, el derecho al deporte, la recreación y la actividad física para la convivencia y la paz, y parte de que "la formación integral de las personas y la construcción de un tejido social basado en las demandas poblacionales frente a la práctica y disfrute del derecho fundamental al deporte, la recreación y la actividad física, contribuirán al desarrollo humano, la convivencia y la paz en Colombia"¹⁰. Además, también incluye como unos de sus programas la democratización del acceso de la población al deporte, la recreación y la actividad física, y el incremento de mujeres en los programas de deporte. Es decir, el Plan Nacional de Desarrollo vigente identifica el deporte, la recreación y la actividad física no sólo como un derecho, sino como una necesidad y una oportunidad para un desarrollo integral de los colombianos, y reconoce también que se debe facilitar el acceso de la población, y promover la participación de la

⁹ Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Deporte, Recreación y juego, UNICEF, Nueva York, 2004.

¹⁰ Dirección Nacional de Planeación. (2023). Bases Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, Colombia Potencia Mundial de la Vida

mujer, para lo cual se necesita un incremento en la oferta disponible en los territorios. También deja claro el PND que para lograr dichos objetivos se hace necesario un enfoque territorial y de género, con el fin de disminuir brechas sociales.

A su vez, en el 2018 el entonces Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - Coldeportes, entidad que fue reformada y actualmente se desempeña como Ministerio del Deporte, acogió mediante resolución 1723 de 2018 la "Política pública nacional para el desarrollo del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre hacia un territorio de paz 2018-2028", política que hoy en día marca el camino para el desarrollo del deporte en el país.

Dicho documento identifica siete ejes de situaciones ideales capaces de atacar problemas en el Sector del Deporte:

- Acceso al deporte y recreación.
- Mejoramiento de la salud y fomento de estilos de vida saludables.
- Fortalecer el SND a través de la inspección, vigilancia y control.
- Mayor competitividad y logros.
- Promoción de escenarios de convivencia y paz.
- Producción científica e intelectual del sector del deporte.
- Generación de cultura de sostenibilidad ambiental por medio del deporte.

De igual forma, el documento plantea unos resultados esperados de su implementación, entre los cuales destacan:

- La consolidación de un territorio de paz.
- El mejoramiento de la calidad de vida de los ciudadanos colombianos por medio del acceso continuo a la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.
- Mejorar, adecuar y construir la infraestructura en materia deportiva y recreativa del país que se requiera.

Teniendo en cuenta estos ejes y objetivos, se ve la complementariedad entre varios de ellos con el objetivo principal de este proyecto de ley. Particularmente, plantea la necesidad de buscar mayor cohesión social a través del deporte, con acceso preferencial a jóvenes, mujeres y personas con capacidades especiales, y la búsqueda de comunidades más seguras y respetuosas de los demás, es decir, formar mejores ciudadanos

También, dicha política pública identifica fuentes de financiamiento para su implementación, entre

las cuales destacan la financiación pública y la privada. Sin embargo, dicha financiación privada se plantea como un hipotético, poniendo como ejemplos otros países que usan como fuente recursos de la lotería nacional o colaboración del sector privado. Adoptar las medidas implementadas en este proyecto de ley iría de la mano con lo planteado en dicha política pública.

4. CONCEPTOS

En virtud de la designación de esta ponencia, se solicitaron, el 20 de septiembre de 2023, conceptos institucionales a los Ministerios del Deporte y el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con el fin de tomar en cuenta las observaciones y/o preocupaciones al momento de realizar la ponencia para primer debate, sin que a la fecha de radicación se contara con respuesta alguna.

5. IMPACTO FISCAL

Frete al artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003 Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, la Honorable Corte Constitucional se pronunció sobre su interpretación de la siguiente manera en la Sentencia C-502 de 2007: "36. Por todo lo anterior, la Corte considera que los primeros tres incisos del art. 7º de la Ley 819 de 2003 deben entenderse como parámetros de racionalidad de la actividad legislativa, y como una carga que le incumbe inicialmente al Ministerio de Hacienda, una vez que el Congreso ha valorado, con la información y las herramientas que tiene a su alcance, las incidencias fiscales de un determinado proyecto de ley. Esto significa que ellos constituyen instrumentos para mejorar la labor legislativa. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda. Y en ese proceso de racionalidad legislativa la carga principal reposa en el Ministerio de Hacienda, que es el que cuenta con los datos, los equipos de funcionarios y la experiencia en materia económica. Por lo tanto, en el caso de que los congresistas tramiten un proyecto incorporando estimativos erróneos sobre el impacto fiscal, sobre la manera de atender esos nuevos gastos o sobre la compatibilidad del proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, le corresponde al Ministro de Hacienda intervenir en el proceso legislativo para ilustrar al Congreso acerca de las consecuencias económicas del proyecto. Y el Congreso habrá de recibir y valorar el concepto emitido por el Ministerio. No obstante, la carga de demostrar y convencer a los congresistas acerca de la incompatibilidad de cierto proyecto con el Marco Fiscal de Mediano Plazo recae sobre el Ministro de Hacienda. Por otra parte, es preciso reiterar que, si el Ministerio de Hacienda no participa en el curso del proyecto durante su formación en el Congreso de la República, mal puede ello significar que el proceso legislativo se

encuentra viciado por no haber tenido en cuenta las condiciones establecidas en el art. 7º de la Ley 819 de 2003. Puesto que la carga principal en la presentación de las consecuencias fiscales de los proyectos reside en el Ministerio de Hacienda, la omisión del Ministerio en informar a los congresistas acerca de los problemas que presenta el proyecto no afecta la validez del proceso legislativo ni vicia la ley correspondiente."

6. CONFLICTO DE INTERESES

Contrastado lo ordenado en el artículo 1º y 3º de la Ley 2003 de 2019, los artículos 286 y 291 de la Ley 5 de 1992 (Reglamento del Congreso), y conforme con el objetivo de la presente iniciativa, se puede concluir que no hay motivos que puedan generar un conflicto de interés para presentar esta iniciativa de ley. Esto, tomando en consideración que no existe situación que pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

7. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO PRESENTADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones.	Sin modificaciones
Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley aplica a todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional	Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley aplica a para todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional.
Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones	Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones

<p>sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, enmarcados en la reglamentación establecida por el Ministerio del Deporte, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1: Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.</p> <p>Parágrafo 2: El ministerio del deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley los requisitos y condiciones para expedir el título negociable de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formación de profesionales para la formación y acompañamiento de actividades deportivas. ● Infraestructura deportiva. ● Dotación de equipamiento, implementos, uniformes, y otros. ● Acompañamiento administrativo. ● Programas deportivos con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros actores de la 	<p>sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, enmarcados en la reglamentación establecida por el Ministerio del Deporte, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1: Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.</p> <p>Parágrafo 2: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley, los requisitos y condiciones para expedir el título negociable de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> ● Formación de profesionales para la formación y acompañamiento de actividades deportivas. ● Infraestructura deportiva. ● Dotación de equipamiento, implementos, uniformes, y otros. ● Acompañamiento administrativo. ● Programas deportivos con niños, niñas,
---	--

<p>comunidad.</p>	<p>adolescentes, jóvenes y otros actores de la comunidad.</p> <p>Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas y adolescentes promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social.</p>	<p>Deportiva y/o Clubes Deportivos y de fundaciones y/u organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, así como los requisitos y condiciones para expedir el título negociable. En dicho proceso de reglamentación se deberá contar con participación de asociaciones y/o representantes de escuelas de formación deportiva y/o de clubes deportivos y de fundaciones y/u organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social.</p>	
<p>Artículo 5. Focalización. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de la Igualdad velarán por garantizar que la aplicación de esta ley llegue a zonas con altos índices de criminalidad, consumo de estupefacientes, deserción escolar, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, así como también deberán tener en cuenta criterios de equidad de género. Para ello, articularán esfuerzos con fundaciones y/o asociaciones de reconocido liderazgo en el sector deportivo.</p>	<p>Artículo 5. Focalización. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de la Igualdad velarán por garantizar que la aplicación de esta ley, llegue a zonas con altos índices de criminalidad, consumo de estupefacientes, deserción escolar, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, así como también deberán tener en cuenta criterios de equidad de género. Para ello, deberán articular esfuerzos con fundaciones y/o asociaciones de reconocido liderazgo en el sector deportivo.</p> <p><u>Para el proceso de focalización, se utilizarán las mediciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la información estadística aportada por el Departamento de Planeación y Estadística – DANE</u></p>	<p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p>Sin modificaciones</p>
<p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley, el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento a las Escuelas de Formación</p>	<p>Sin modificaciones</p>	<p>8. PROPOSICIÓN</p> <p>Por las anteriores consideraciones y haciendo uso de la facultades conferidas por el artículo 153 de la ley 5 de 1992, se rinde Ponencia positiva y se solicita a la Honorable Comisión Séptima de Senado dar primer debate al PROYECTO DE LEY NÚMERO 107 DE 2023 SENADO "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p>  <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República</p>	
<p>9. TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</p> <p>"POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"</p> <p>EL CONGRESO DE COLOMBIA</p> <p>DECRETA:</p> <p>Artículo 1. Objeto. La presente ley tiene como objeto promover la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y dictar otras disposiciones.</p> <p>Artículo 2. Ámbito de aplicación. Lo dispuesto en la presente ley aplica para todas las personas naturales o jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios en el territorio nacional.</p> <p>Artículo 3. Responsabilidad Social Empresarial para el Fomento del Deporte. Las personas naturales o jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, podrán celebrar convenios con fundaciones, clubes deportivos, escuelas de formación deportiva y demás organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, debidamente constituidas, para su apoyo, fortalecimiento y sostenimiento.</p> <p>Las personas naturales o jurídicas que adelanten estos convenios, enmarcados en la reglamentación establecida por el Ministerio del Deporte, recibirán a cambio títulos negociables para el pago del impuesto sobre la renta, en los mismos términos del artículo 257-1 del Estatuto Tributario.</p> <p>Parágrafo 1: Las acciones, actividades, obras u otros que se realicen en el marco de los convenios celebrados no pueden ser las mismas relacionadas con su actividad generadora de renta.</p> <p>Parágrafo 2: El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley, los requisitos y condiciones para expedir el título negociable de que trata este artículo.</p> <p>Artículo 4. Las acciones, actividades, obras u otros que se pueden realizar en dichos convenios incluyen, pero no se limitan a, las siguientes:</p>		<ul style="list-style-type: none"> ● Formación de profesionales para la formación y acompañamiento de actividades deportivas. ● Infraestructura deportiva. ● Dotación de equipamiento, implementos, uniformes, y otros. ● Acompañamiento administrativo. ● Programas deportivos con niños, niñas, adolescentes, jóvenes y otros actores de la comunidad. <p>Parágrafo: Los programas deportivos y las actividades recreativas que se llegaren a realizar, dirigidas a niños, niñas y adolescentes promoverán el principio del deporte inclusivo, con el objetivo de eliminar las barreras de acceso y fomentar la integración social.</p> <p>Artículo 5. Focalización. El Ministerio del Deporte y el Ministerio de la Igualdad velarán por garantizar que la aplicación de esta ley, llegue a zonas con altos índices de criminalidad, consumo de estupefacientes, deserción escolar, necesidades básicas insatisfechas, entre otros, así como también deberán tener en cuenta criterios de equidad de género. Para ello, deberán articular esfuerzos con fundaciones y/o asociaciones de reconocido liderazgo en el sector deportivo.</p> <p>Para el proceso de focalización, se utilizarán las mediciones establecidas por el Ministerio de Educación Nacional y la información estadística aportada por el Departamento de Planeación y Estadística – DANE</p> <p>Artículo 6. Reglamentación. El Ministerio del Deporte reglamentará en un plazo no mayor a seis (6) meses de la expedición de la presente ley, el mecanismo de selección, evaluación y seguimiento a las Escuelas de Formación Deportiva y/o Clubes Deportivos y de fundaciones y/u organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social, así como los requisitos y condiciones para expedir el título negociable. En dicho proceso de reglamentación se deberá contar con participación de asociaciones y/o representantes de escuelas de formación deportiva y/o de clubes deportivos y de fundaciones y/u organizaciones sociales que utilizan el deporte como herramienta para la transformación social.</p> <p>Artículo 7. Vigencia. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.</p>  <p>NADIA BLEL SCAFF Senadora de la República</p>	

Comisión Séptima Constitucional Permanente

LA COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE DEL HONORABLE SENADO DE LA REPÚBLICA. - Bogotá D.C., a los (18) días del mes de OCTUBRE del año dos mil veintitrés (2023) - En la presente fecha se autoriza la publicación en **Gaceta del Congreso de la República**, Informe de Ponencia para Primer Debate, Pliego de Modificaciones y Texto Propuesto para Primer Debate.

INFORME DE PONENCIA PARA: PRIMER DEBATE
NÚMERO DEL PROYECTO DE LEY: N° 107/2023 SENADO.

TÍTULO: "POR MEDIO DE LA CUAL SE PROMUEVE LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL PARA EL FOMENTO DEL DEPORTE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

INICIATIVA: MARCOS DANIEL PINEDA, NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF, JOSÉ ALFREDO MARÍN LOZANO, NICOLÁS ALBEIRO ECHEVERRY ALVARÁN, OSCAR BARRETO QUIROGA, LILIANA BENAVIDES SOLARTE, EFRAIN CEPEDA SARABIA, LILIANA BITAR CASTILLA, JUAN SAMY MERHEG MARUN, MAURICIO GIRALDO HERNÁNDEZ, GERMÁN BLANCO ÁLVAREZ, OSCAR BARRETO QUIROGA, MIGUEL BARRETO CASTILLO

PONENTES PRIMER DEBATE		
HH.SS. PONENTES (15-09-2023)	ASIGNADO (A)	PARTIDO
NADYA GEORGETTE BLEL SCAFF	PONENTE ÚNICA	CONSERVADOR

NÚMERO DE FOLIOS: DIECIOCHO (18)
RECIBIDO EL DÍA: MIÉRCOLES (18) de OCTUBRE de 2023.
HORA: 2:58 P.M.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en artículo 156 de Reglamento Interno del Congreso (Ley 5ª de 1992), remito a su despacho en medio electrónico para su publicación en la Gaceta del Congreso de la República, de la siguiente ponencia, así:

Lo anterior, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5º del artículo 2º de la Ley 1431 de 2011.

El secretario,


PRAXERE JOSÉ OSPINO REY
 SECRETARIO DE LA COMISIÓN SÉPTIMA

INFORME DE PONENCIA NEGATIVA DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2023 SENADO

por medio de la cual se modifica la Ley 1475 de 2011, y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá D.C., octubre de 2023</p> <p>Honorable Senador GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ Presidente de la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República Ciudad</p> <p>Referencia: Informe de ponencia de archivo del Proyecto de Ley No. 054 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1475 de 2011, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Respetado señor Presidente:</p> <p>En cumplimiento del encargo realizado por la Honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera del Senado de la República, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, rindo informe de ponencia de archivo del Proyecto de Ley No. 054 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1475 de 2011, y se dictan otras disposiciones".</p> <p>1. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA</p> <p>El 1º de agosto de 2023 los Senadores Ana Paola Agudelo García, Manuel Virgúez Piraquive y Carlos Eduardo Guevara Villabón, así como la Representante Irma Luz Herrera Rodríguez presentaron el proyecto de ley de la referencia. Esta misma iniciativa había sido radicada el 14 de octubre de 2021 bajo el número 244 de 2021 Senado, pero fue archivada por tránsito de legislatura de conformidad con la Ley 5ª de 1992.</p> <p>El 23 de agosto de 2023 la Secretaría de la Comisión Primera me comunicó que la Mesa Directiva, mediante Acta MD-05, me designó como ponente del Proyecto de Ley No. 054 de 2023 Senado "Por medio de la cual se modifica la Ley 1475 de 2011, y se dictan otras disposiciones". El 18 de septiembre de 2023 se solicitó prórroga para rendir el informe de ponencia, la cual fue debidamente otorgada por la presidencia de la Comisión.</p> <p>2. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</p> <p>El proyecto de ley de la referencia consta de tres artículos. El primero se refiere al objeto de la iniciativa, el segundo propone modificar el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 y el tercero contiene la vigencia. A través de ellos, la iniciativa busca: (i) incluir la realización de pregrados y posgrados en áreas afines a la gestión política y administración pública como una de las actividades que los partidos políticos pueden financiar con los recursos que el Estado les transfiere para garantizar su funcionamiento, (ii) asegurar un porcentaje mínimo de recursos para ese fin, y (iii) precisar que no se financiarán estudios de pregrado y posgrado a las directivas de los partidos y movimientos políticos.</p>	<p>3. CONSIDERACIONES DEL PONENTE</p> <p>Los autores de la iniciativa plantean que, para fortalecer la democracia colombiana, se requiere que las instituciones lleguen personas formadas profesionalmente en diferentes áreas (derecho, tributación, economía, salud, etc.), pues solo así se garantiza un efectivo desempeño en el debate público. En ese contexto, proponen que los partidos políticos puedan utilizar los recursos que reciben del Estado para financiar estudios de pregrado y de posgrado de sus militantes, lo que a su vez podría conllevar a que se vinculen más jóvenes a dichas agrupaciones políticas.</p> <p>El propósito de elevar el nivel del debate público a partir de conocimiento especializado es valorado, pero la forma que aquí se propone para alcanzarlo no es jurídicamente viable ni conveniente. Para explicar esta postura, que justifica la proposición de archivo del proyecto de ley, se exponen cinco argumentos.</p> <p>3.1. Los partidos políticos no tienen la función de educar profesionalmente a sus miembros</p> <p>El artículo 18 de la Ley 1475 de 2011, que aquí se busca modificar, prevé que "los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos". La pregunta que la Comisión debe hacerse es ¿el cubrimiento de matrículas de programas de pregrado y de posgrado hace parte de los fines y propósitos de los partidos políticos? La respuesta a dicho interrogante es negativa por los siguientes argumentos.</p> <p>La Ley 130 de 1994, conocida como el Estatuto Básico de los Partidos Políticos, señala en su artículo 2º que los partidos políticos son "instituciones permanentes que reflejan el pluralismo político, promueven y encauzan la participación de los ciudadanos y contribuyen a la formación y manifestación de la voluntad popular, con el objeto de acceder al poder, a los cargos de elección popular y de influir en las decisiones políticas y democráticas de la Nación". De dicha definición queda claro cuál es el objetivo de este tipo de agrupaciones, y todo lo que ellas hagan debe ir encaminado hacia ese fin: el acceso al poder y la participación política.</p> <p>En línea con lo anterior, la sentencia C-089 de 1994, que estudió de el proyecto de ley que dio origen a la Ley 130 de 1994, sintetizó las finalidades de los partidos políticos así:</p> <p><i>"1.7 En la realidad política los partidos surgen como organizaciones cuya mediación entre los ciudadanos y el poder político contribuye a consolidar y actualizar la democracia. Gracias a la legislación electoral y a la acción de los partidos, se logra periódicamente encauzar y dar cuerpo a la voluntad del pueblo. Las funciones de los partidos, dejando de lado desviaciones y patologías que desvirtúan su objeto, suelen describirse, así: (1) movilizar a los ciudadanos con miras a su integración en el proceso político y a la reducción de la abstención electoral de modo que el sistema en su conjunto pueda aspirar a conservar su legitimidad y respetar el primado del principio</i></p>
---	---

<p><i>mayoritario; (2) convertir las orientaciones, actitudes y demandas de la población, expresas o latentes, en programas permanentes o coyunturales de acción política que se presentan como alternativas para ser incorporadas formalmente por las instancias públicas o que se destinan a alimentar la oposición frente al poder establecido; (3) contribuir a la formación de una cultura política y al ejercicio responsable del sufragio, mediante la información al público relativa a los asuntos que revisten mayor trascendencia social; (4) ofrecer a los electores las listas de personas entre las que pueden elegir a las personas llamadas a integrar y renovar los órganos estatales; (5) garantizar a los electores que en proporción a sus resultados electorales y dependiendo de éstos, su capacidad organizativa podrá realizar los programas y propuestas presentadas."</i></p> <p>En el mismo pronunciamiento, la Corte Constitucional reiteró que los partidos políticos "están concebidos para acceder al poder, a los cargos de elección popular y para influir en las decisiones políticas y democráticas de la nación", mientras que los movimientos políticos están pensados "para influir en la formación de la voluntad política o para participar en las elecciones".</p> <p>Del recuento de la ley estatutaria sobre partidos y movimientos políticos, así como de la jurisprudencia constitucional, se concluye que dichas agrupaciones políticas no están llamadas a ser plataformas para que las personas puedan acceder a la educación superior (pregrados y posgrados). Esta función está a cargo del Estado mediante la financiación directa de la educación superior pública para que la misma sea gratuita (art. 67 CP) y por ende dicha responsabilidad no debe ser trasladada a otro actor como los partidos y los movimientos políticos. Las áreas en que ellos deben propiciar la formación académica son los temas políticos y electorales, los cuales ya se encuentran incluidos en el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011.</p> <p>Ahora bien, claro que es deseable que el debate público se nutra de diferentes saberes y que las personas que estén en él cuenten con la capacitación deseable para que dicho debate sea de altura, con argumentos tanto técnicos como de conveniencia que permitan adoptar la mejor decisión posible. Sin embargo, para llegar a ese objetivo existen otros mecanismos diferentes al propuesto:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Existe la posibilidad de convocar a audiencias públicas en las que, por lo general, acuden entidades y personas con conocimiento especializado para rendir su concepto sobre el tema a tratar. - Los miembros de corporaciones públicas (Congreso, Asambleas, Concejos) tienen a su disposición equipos de trabajo que pueden estar compuestos por personas de diversas profesiones que les pueden ayudar a comprender de mejor manera los aspectos técnicos de las iniciativas puestas a su consideración. - En el caso del Ejecutivo, los tomadores de decisiones también tienen a su disposición equipos de personas que les pueden ayudar a adoptar la mejor alternativa posible. 	<p>Además, en virtud del principio de participación, se deben abrir espacios para que la ciudadanía opine sobre las decisiones a tomar.</p> <p>Adicionalmente, si los partidos políticos están interesados en que sus militantes (en especial quienes resultan electos en cargos de representación en su nombre, pues son quienes participan de los debates públicos) sean personas con formación profesional, deben ser ellos quienes asuman la responsabilidad de encontrar esos perfiles y atraerlos a la colectividad. De ningún modo se le debe trasladar dicha carga al Estado vía financiación de estudios de pregrado y posgrado, ya que se trata de la visión propia del partido.</p> <p>Así las cosas, (i) dada la desconexión entre la actividad sugerida por el proyecto de ley y los fines de las agrupaciones políticas en mención; (ii) el hecho de que existen otros medios para alcanzar el propósito pretendido por la presente iniciativa; y (iii) considerando que son las agrupaciones políticas quienes deben buscar los perfiles profesionales que quieren tener en su colectividad, se estima que la propuesta bajo estudio es jurídicamente inviable e inconveniente.</p> <p>3.2. El proyecto de ley presenta un alto grado de indefinición que dificultaría su implementación</p> <p>En el apartado anterior se explicó por qué los partidos políticos no deben financiar, con recursos estatales, los estudios profesionales de sus militantes. Pero en el hipotético caso de que tuvieran dicha finalidad, lo cierto es que el proyecto de ley sometido a consideración presenta un alto grado de indeterminación que resulta problemático por las razones que a continuación se exponen.</p> <p>En primer lugar, la iniciativa plantea que la financiación sería para estudios de pregrado y posgrado de "áreas afines a la gestión política y la administración pública". Del texto propuesto no es posible concluir cuáles son esas áreas afines, y la exposición de motivos da a entender que tales áreas abarcan una gran cantidad de carreras como la ciencia política, derecho, economía, relaciones internacionales, contaduría, administración pública, administración de salud, entre otras. Teniendo eso en cuenta, así como el objetivo del proyecto de ley, habría que concluir que en la práctica se podría financiar casi que cualquier pregrado o posgrado en tanto que desde todas las áreas del conocimiento se puede aportar al debate público y mejorarlo.</p> <p>En segundo lugar, el proyecto no contempla ninguna restricción respecto del lugar donde se pueden adelantar los estudios. Esto implica que se podrían financiar pregrados y posgrados en el exterior, lo cual puede representar un alto costo para los partidos políticos.</p> <p>Tercero, de acuerdo con la jurisprudencia constitucional, son los partidos políticos quienes deben decidir -en el marco de su autonomía- cómo manejar los recursos que el Estado les asigna. Sin embargo, no deja de preocupar de qué manera se garantizaría que los partidos políticos brinden financiación equitativa a sus militantes para que puedan acceder a estudios de pregrado y posgrado. Con esto no solo nos referimos a la cantidad de personas que puedan</p>
<p>beneficiarse (pues no sería equitativo que solo unos cuantos tengan posibilidad de estudiar a través de este mecanismo), sino de sus calidades.</p> <p>En efecto, considerando que la iniciativa solo excluye como beneficiarios a las directivas de los partidos, es importante preguntarse ¿se privilegiaría a la militancia de base? ¿Se darían mayores posibilidades a quienes ocupan cargos de representación popular en nombre del partido? ¿Habrían consideraciones en torno a las condiciones socioeconómicas de las personas? La ausencia de un marco regulatorio definido que resuelva esos interrogantes impediría garantizar un acceso equitativo a la educación profesional al interior de los partidos.</p> <p>Por tales razones, se considera que el proyecto de ley carece de la concreción suficiente que permita implementarlo de manera adecuada.</p> <p>3.3. La iniciativa podría conducir a que algunas personas instrumentalicen a los partidos políticos para sus propósitos personales</p> <p>Los autores proponen que los partidos políticos financien la educación superior (pregrado y posgrado) de sus militantes, bajo el argumento de que así se mejorará el debate público.</p> <p>Como se ha señalado previamente, el fin buscado por el proyecto de ley es interesante y deseable. Infortunadamente, no creemos que el modelo sugerido sea el más adecuado porque además de las dificultades planteadas antes, ayudar económicamente a quienes quieren profesionalizarse o continuar su proceso de formación no necesariamente se traduce en un beneficio para el partido político. Esto porque en ninguna parte se condiciona la financiación de los estudios a una contribución al partido, ni a una permanencia mínima en la agrupación política, ni a la presentación en las siguientes elecciones, o a algo similar que suponga un retorno de la inversión realizada por el partido.</p> <p>En ese contexto, puede que algunas personas se aprovechen de la regulación que aquí se sugiere para adelantar sus estudios, y una vez culminen, se retiren del partido político que aportó económicamente para su educación superior. En casos así no se logrará el objetivo pretendido por el proyecto y además estaríamos ante una grave instrumentalización de dichas agrupaciones políticas, que serían utilizadas como plataformas para el beneficio personal y sustitutas de otros mecanismos de acceso a programas de pregrado y posgrados (becas, créditos, etc.). Este es un riesgo que va contra el fin mismo del proyecto, por lo que es mejor evitarlo.</p> <p>3.4. La implementación del proyecto de ley podría afectar la financiación de otras actividades propias de los partidos políticos</p> <p>En la actualidad, el artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 enumera 7 actividades que los partidos políticos pueden financiar con los fondos estatales que reciben para su funcionamiento. Agregar una octava actividad implica que habrá que distribuir la misma o similar cantidad de</p>	<p>dinero entre más actividades, lo que necesariamente conllevará a que alguna o algunas de las actuales vean reducido el monto que se les asigna.</p> <p>La situación se agrava aún más si se tiene en cuenta que la actividad que se pretende adicionar (pago de estudios de pregrado y de posgrado) puede resultar altamente costosa dependiendo de dónde se quiera desarrollar, pues los precios de las matrículas de las universidades privadas tiende al alza. Ahora, si se argumenta que la educación puede proveerse en universidades públicas, el presente proyecto de ley carece de objeto ya que -al menos en nuestro país- la educación superior pública es gratuita por mandato constitucional y legal.</p> <p>Por último, es preciso tener en cuenta que el inciso 2° del artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 prevé que al menos el 15% de los recursos que el Estado entrega a los partidos políticos debe destinarse a (i) las actividades de sus centros de pensamiento; (ii) los cursos de formación y capacitación política y electoral; (iii) y la inclusión efectiva de jóvenes, mujeres y minorías étnicas en el proceso político. Esta norma, que es una garantía de financiación mínima para -probablemente- las 3 actividades más importantes de todo el listado, busca ser modificada a través del presente proyecto de ley para incluir el coste de programas de pregrado y posgrado. De hacerlo, y dado el precio de las matrículas de dichos programas, podríamos eliminar materialmente esa garantía de financiación mínima porque buena parte de los recursos que componen ese 15% se irían a esta nueva actividad para cubrirla de manera adecuada.</p> <p>3.5. Los partidos políticos cuentan con fondos privados que pueden utilizar para financiar los estudios de pregrado y de posgrado de sus militantes</p> <p>Por último, es importante tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1475 de 2011, las fuentes de financiación de los partidos políticos son bastante variadas. En efecto, además de los aportes estatales encontramos las siguientes fuentes:</p> <ol style="list-style-type: none"> Las cuotas de sus afiliados, de conformidad con sus estatutos. Las contribuciones, donaciones y créditos, en dinero o en especie, de sus afiliados y/o de particulares. Los créditos obtenidos en entidades financieras legalmente autorizadas. Los ingresos originados en actos públicos, publicaciones y/o cualquier otra actividad lucrativa del partido o movimiento, los rendimientos procedentes de la gestión de su propio patrimonio y los que se obtengan de las actividades que puedan realizar en relación con sus fines específicos. Los rendimientos financieros de inversiones temporales que realicen con sus recursos propios.

<p>(vi) Las herencias o legados que reciban.</p> <p>Como se señaló previamente, los partidos políticos gozan de autonomía para determinar cómo gastar sus recursos. Por tanto, si es su deseo financiar estudios de pregrado y de posgrado para sus miembros, no existe prohibición alguna para que lo hagan con cargo a sus recursos de origen privado. Además, en la exposición de motivos no existe explicación sobre por qué las fuentes de financiación privada son insuficientes y por tanto se debe acudir a la financiación pública para costear la educación superior de los militantes de partidos políticos, lo cual es un argumento adicional para archivar la iniciativa.</p> <p>4. CONFLICTOS DE INTERÉS</p> <p>En cumplimiento con lo ordenado por el artículo 291 de la Ley 5a de 1992, a continuación se señalan las razones por las cuales el presente proyecto de ley no genera conflictos de intereses o beneficios directos que puedan resultar en impedimentos a los miembros del Congreso de la República.</p> <p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 286 de la Ley 5a de 1992, <i>"se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista"</i>. La misma norma contempla que no existen conflictos de interés cuando <i>"el congresista participe, discuta, vote un proyecto de Ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores"</i> ni cuando <i>"el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro"</i>.</p> <p>En el caso de la referencia, estamos ante un proyecto de ley que si bien puede beneficiar a los congresistas en tanto militantes de partidos y movimientos políticos, lo cierto es que la presente iniciativa autoriza la financiación de la educación superior de todas aquellas personas que hagan parte de dichas agrupaciones y no solo para los congresistas. En otras palabras, se discute la aprobación o no de un proyecto que repercutiría en una generalidad de las personas, lo que excluye la configuración de conflictos de interés.</p> <p>Adicionalmente, de aprobarse la presente iniciativa no se crearía de manera automática un beneficio para los congresistas, sino que su materialización sería eventual. Esto se comprueba en que, por ejemplo, los partidos y movimientos políticos pueden decidir autónomamente que los congresistas no podrían recibir financiación para su educación superior. En ese contexto, el beneficio no cumpliría con el requisito de ser actual, sino que estaríamos ante la causal de exclusión de conflictos de interés consistente en que <i>"el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro"</i>.</p> <p>De cualquier modo, se recuerda que la valoración sobre la existencia o no de posibles conflictos de interés corresponde a cada congresista. Por tanto, se invita a evaluar otras hipótesis que puedan conducir a declararse impedidos.</p>	<p>5. PROPOSICIÓN</p> <p>De conformidad con los argumentos expuestos, respetuosamente solicito a la Comisión Primera Constitucional Permanente del H. Senado de la República ARCHIVAR el Proyecto de Ley No. 054 de 2023 Senado <i>"Por medio de la cual se modifica la Ley 1475 de 2011, y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Atentamente,</p>  <p>JORGE ENRIQUE BENEDETTI MARTELO Senador de la República</p>
---	--

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTO JURÍDICO DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL SOBRE EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 07 DE 2022 SENADO

por medio del cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del Plan Nacional de Agroecología, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.

<p>Bogotá</p> <div style="text-align: right;"> <p>Radicado No. 2023-EE-266167 2023-10-19 09:53:41 a. m.</p>  </div> <p>Doctor GREGORIO ELJACH PACHECO Secretario General Senado de la República Edificio Nuevo del Congreso Bogotá D.C.</p> <p>Referencia: concepto al proyecto de ley No. 007 de 2022 Senado.</p> <p>Apreciado doctor Eljach, reciba un cordial saludo.</p> <p>Con toda atención, me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el proyecto de ley No. 007 de 2022 Senado <i>"Por medio del cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.</p> <p>Cordialmente,</p>  <p>OSCAR GUSTAVO SÁNCHEZ JARAMILLO Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media</p>	<p style="text-align: center;">Concepto al proyecto de ley 007 de 2022 Senado</p> <p style="text-align: center;"><i>"Por medio del cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la Dirección Nacional de Agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones"</i>.</p> <p>I. CONSIDERACIONES GENERALES</p> <ul style="list-style-type: none"> Objeto y exposición de motivos <p>La iniciativa tiene por objeto la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, conformar la mesa técnica para la creación del Plan Nacional de Agroecología (PNA) y formular estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional.</p> <p>El artículo 17 del proyecto de ley establece que el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Educación, promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria, o media académica con énfasis agropecuario, el enfoque agroecológico.</p> <p>A partir del reconocimiento de la agroecología como una propuesta científica, técnica, social, cultural y ecológica, orientada a enfrentar los problemas derivados del modo de producción agropecuario, mediante la transformación, comercialización y consumo de alimentos, desde una perspectiva sustentable y saludable, la exposición de motivos destaca: (i) características y beneficios sociales; (ii) desarrollo en la comunidad internacional; y (iii) el marco jurídico que regula sus contenidos.</p> <p>II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS Y JURÍDICAS</p> <p>Una vez analizado el contenido de la iniciativa legislativa, y en cumplimiento de las funciones asignadas mediante el Decreto 5012 de 2009, el Ministerio de Educación Nacional se permite formular las siguientes observaciones basadas en aspectos técnicos y jurídicos expuestos a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Artículo 17 <p>"Artículo 17. Educación con enfoque agroecológico. El Gobierno Nacional por medio del Ministerio de Educación promoverá en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario el enfoque agroecológico.</p> <p><i>Parágrafo 1. Las instituciones de educación superior en el marco de su autonomía podrán incluir en sus Proyectos Educativos Institucionales contenidos con enfoques agroecológicos entre los que se incluya un capítulo sobre la importancia de la agroecología en el que se expliquen los beneficios de la producción y consumo de alimentos agroecológicos con el fin de incentivar y masificar su consumo.</i></p> <p><i>Parágrafo 2. Las instituciones de educación superior podrán desarrollar condiciones</i></p>
--	--

<p><i>especiales de admisión a los programas afines a la agroecología, a los jóvenes que certifiquen ser hijos de campesinos, mujeres rurales, indígenas, negritudes y afrodescendientes.</i></p> <p>Conforme se plantea en el artículo 67 de la Constitución Política, <i>"La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social".</i> En esa medida, fue el mismo constituyente quien determinó que para el desarrollo pleno de este derecho, el proceso educativo abarcara una diversidad de temas explícitamente definidos en el inciso segundo del citado artículo que señala lo siguiente:</p> <p><i>"La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente."</i></p> <p>Bajo este contexto de rango constitucional se cimienta el sistema educativo colombiano. En ese sentido, este modelo de aprendizaje procura integrar los conocimientos, destrezas y competencias de los educandos, asegurando, entre otras cosas, la integralidad de los contenidos académicos a través de la interrelación de las bases conceptuales, la ciencia y la tecnología en los currículos respectivos. Atendiendo a esta noción, surge el postulado de la "autonomía institucional" como principio rector de actividad escolar, el cual se encuentra plasmado en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994, <i>"Ley General de Educación"</i>. Desde esta norma, se fija el marco de la autonomía institucional, en cuya virtud las instituciones de educación formal se encuentran facultadas para <i>"(...) organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adoptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional"</i> (Negrilla fuera de texto).</p> <p>El artículo 14 de la Ley General de Educación establece que en todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio, en los niveles de educación preescolar, básica y media, cumplir con: <i>"c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política"</i> (Negrilla fuera de texto).</p> <p>En sintonía con lo anterior, el artículo 23 de esta misma ley establece las áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de formación, que deben ofrecerse de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional - PEI. Estas comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios, entre los que se encuentra las ciencias naturales y la educación ambiental; áreas dispuestas de tal manera que hagan frente a las necesidades contemporáneas y a los principios y fines de una formación integral, con base en la transversalidad y la interdisciplinariedad.</p> <p>Finalmente, el artículo 78 de la Ley 115 plantea la regulación curricular en el marco de la autonomía plena de los establecimientos educativos, tanto en el plan de estudios como en el proyecto y en el modelo, así: <i>"El Ministerio de Educación Nacional diseñará los lineamientos generales de los procesos curriculares [...] Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos a que se refiere el inciso primero de este artículo, establecerán su plan de</i></p>	<p><i>estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración"</i> (Negrilla fuera de texto).</p> <p>De lo anterior se desprende que la norma rectora de la prestación del servicio en instituciones de educación básica y media para la garantía del derecho a la educación prescribe la centralización o la promoción de un único enfoque para cualquier área dentro del campo escolar. Esta garantía se traduce en la posibilidad de asumir diversidad de modelos, enfoques y gestiones, tal como se plantea en el artículo 79 de la Ley General de Educación: <i>"(...) En la educación formal, dicho plan debe establecer los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración, de acuerdo con el Proyecto Educativo Institucional y con las disposiciones legales vigentes."</i></p> <p>Con base en este marco normativo, las instituciones educativas que ofertan los niveles de básica y media pueden y deben configurar apuestas en las áreas fundamentales de ciencias naturales y educación ambiental, entre otras, para incorporar la enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales y, en general, la formación de los valores humanos, dentro de sus planes de estudios y proyectos pedagógicos. En particular, conforme lo regulado por los artículos 29 y 32 de la Ley General de Educación, sobre caracteres del nivel:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Artículo 29. Educación media académica. <i>La educación media académica permitirá al estudiante, según sus intereses y capacidades, profundizar en un campo específico de las ciencias, las artes o las humanidades y acceder a la educación superior.</i> • Artículo 32. Educación media técnica. <i>La educación media técnica prepara a los estudiantes para el desempeño laboral en uno de los sectores de la producción y de los servicios, y para la continuación en la educación superior.</i> <p><i>Estará dirigida a la formación calificada en especialidades tales como: agropecuaria, comercio, finanzas, administración, ecología, medio ambiente, industria, informática, minería, salud, recreación, turismo, deporte y las demás que requiera el sector productivo y de servicios.</i></p> <p>Debe incorporar, en su formación teórica y práctica, lo más avanzado de la ciencia y de la técnica, para que el estudiante esté en capacidad de adaptarse a las nuevas tecnologías y al avance de la ciencia.</p> <p>Las especialidades que ofrezcan los distintos establecimientos educativos deben responder a las necesidades regionales (Negrilla fuera de texto).</p> <p>En consecuencia, la competencia de este Ministerio se restringe a la proposición de referentes de educación de calidad (lineamientos curriculares, estándares básicos de competencia), y a las herramientas de fortalecimiento curricular para que puedan adaptarse en la gestión de cada Establecimiento Educativo. Dichas acciones responden a la promoción y no a la prescripción de un currículo o modelo para el país, o un enfoque particular único. No obstante, estas orientaciones educativas y pedagógicas para temas transversales, en muchas ocasiones, se convierten en proyectos pedagógicos por decisión particular de cada institución.</p> <p>Finalmente, esta cartera viene avanzando en la promoción de la educación media agropecuaria con innovación y desarrollo sostenible en los establecimiento educativos que, de acuerdo con su</p>
<p>autonomía institucional, han implementado este énfasis o especialidad, con el acompañamiento a los procesos pedagógicos relacionados con la estructura curricular y la dotación de ambientes de aprendizaje desde especializaciones, profundizaciones o figuras de articulación que permiten y promueven el uso del modelo propuesto.</p> <p>De otro lado, se viene trabajando en una hoja de ruta para la creación de oportunidades para adolescentes y jóvenes desde la posibilidad de reenfocar los programas de articulación de la educación media con miras a favorecer la doble titulación (alianza SENA-MEN) de los egresados en este nivel educativo, profundizando en competencias que les permitan a los estudiantes identificar sus intereses y posibilidades, y responder a las necesidades de sus contextos, en busca de la equidad social y productiva a través del emprendimiento y la ampliación de oportunidades para los jóvenes, cerrando la brecha de acceso a la formación técnica, promoviendo la continuidad en la trayectoria educativa y facilitando la inserción laboral pertinente. Estos aspectos permiten y promueven el enfoque planteado en el articulado.</p> <p>III. CONSIDERACIONES FISCALES</p> <p>El artículo 17 ordena que el Ministerio de Educación promueva el enfoque agroecológico en los establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario.</p> <p>La inclusión del enfoque agroecológico en todas las instituciones que tengan media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario implica proponer contenidos específicos del currículo en estas instituciones, con lo cual se afecta su autonomía consagrada en el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 <i>"Ley General de Educación"</i>, e implica que se ajusten los artículos 14, 22 y 23 de la Ley 115 de 1994, que establecieron los temas de enseñanza obligatoria y 9 áreas obligatorias y fundamentales que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos, así como que el 80% del plan de estudios debe incluir los anteriores y el 20% restante, los que defina cada establecimiento educativo en su Proyecto Educativo Institucional (PEI), en cumplimiento del artículo 73 de la Ley 115.</p> <p>Lo anterior quiere decir que es necesario tener en cuenta que, en desarrollo del principio constitucional y legal de la autonomía de las instituciones educativas, éstas determinan el contenido de sus PEI, por lo cual estos no pueden ser exigidos ni obligados desde la rama legislativa, desde la Nación, ni desde ningún otro nivel de gobierno (como concejos, asambleas, secretarías de educación o de otros sectores), los que tampoco pueden interferir en la formación académica de los estudiantes ni en el campo académico de las instituciones, debido a que la autonomía y la prestación del servicio público de la educación pública está libre de interferencias de los centros de poder ajenos al proceso formativo.</p> <p>Los ajustes que propone el proyecto de ley tienen un profundo impacto fiscal, pues implican evaluar en las Entidades Territoriales Certificadas en educación (ETC) y en las instituciones educativas que prestan el servicio en estos niveles el costo de elementos mínimos que se requieren para proyectar el valor de la planta docente requerida como:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Adicionar temas a las 9 áreas obligatorias y fundamentales existentes que deben ser organizadas e incorporadas a los currículos de cada institución educativa. 2. Evaluar y ajustar los perfiles que requiere la planta docente viabilizada de cada ETC. 3. Evaluar la disponibilidad de esos cargos (cuáles están ocupados y cuales se requerirían) de 	<p>cada ETC.</p> <ol style="list-style-type: none"> 4. Evaluar los grados concretos por nivel educativo a los que estaría dirigida. 5. Identificar otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la implementación de lo propuesto en los artículos. <p>También se requiere tener en cuenta otros costos y gastos indeterminados asociados a los recursos humanos, físicos y financieros requeridos para financiar la iniciativa, ya que la inclusión de temas específicos sobre el enfoque agroecológico en todas las instituciones públicas que tengan media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario del país, es un trabajo indefinido y altamente especializado que genera costos, que impactaría a las entidades territoriales certificadas en educación y a las instituciones educativas.</p> <p>En virtud de las disposiciones de la Ley 715 de 2001, la fuente de financiación de la prestación del servicio educativo para las ETC en educación es la participación de educación del Sistema General de Participaciones (SGP). La iniciativa debería financiarse con cargo a dicha fuente, por lo cual la ampliación de la planta de personal docente requerida por todas las instituciones educativas del país derivada del proyecto de ley generaría un impacto fiscal no previsto en los recursos de prestación del servicio del SGP.</p> <p>Con la participación del SGP se está financiando actualmente la nómina del personal del sector, la contratación de la prestación del servicio educativo con terceros, los gastos administrativos y algunas acciones para mejoramiento de la calidad, por lo cual el sistema no cuenta con disponibilidad de recursos para que las 97 ETC del país usen las asignaciones de la vigencia para financiar gastos como los mencionados asociados a la iniciativa y no se recomienda cargar costos adicionales al SGP, dado que implica acentuar la desfinanciación en la que se encuentra la prestación del servicio público educativo para los niveles mencionados y en condiciones de universalidad y gratuidad.</p> <p>El presupuesto de rentas y recursos de capital y las apropiaciones revisadas, aprobadas y programadas por el Congreso de la República para el Ministerio de Educación Nacional, incluye gastos de funcionamiento e inversión del sector para todos los niveles educativos en el sector público, de los cuales cerca del 90% corresponden a transferencias de orden legal y constitucional, por lo cual la mayor parte del presupuesto para el Sector Educación es inflexible, es decir, que contiene gastos cuya fuente de financiación no puede destinarse para otros fines diferentes a las erogaciones que le ordena la Constitución Política y las normas que regulan el sector, así como para los proyectos de inversión que se asocian al Plan Nacional de Desarrollo. Por lo anterior se sugiere realizar un análisis del impacto fiscal de las medidas que establece la propuesta legislativa.</p> <p>IV. RECOMENDACIONES</p> <p>El Ministerio de Educación Nacional destaca la importancia de la iniciativa examinada; sin embargo, con el fin de que las normas sobre el sector educativo se agrupen de una manera armónica, razonada y suficiente en el orden jurídico colombiano, respetuosamente recomienda excluir de la integralidad de la iniciativa el artículo 17 examinado. Ello en observancia de la autonomía institucional que sujeta a los establecimientos educativos, y al hecho de que, desde esta cartera y las secretarías de educación de las entidades territoriales, actualmente se promueve el enfoque agroecológico en establecimientos educativos con media técnica agropecuaria o media académica con énfasis agropecuario, adicionalmente y sin perjuicio del</p>

concepto del Ministerio de Hacienda, esta iniciativa podría tener un impacto fiscal no previsto en los recursos de prestación del servicio del SGP.

CONTENIDO

Gaceta número 1477 - Jueves, 19 de octubre de 2023

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

	Págs.
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de Ley número 107 de 2023 Senado, por medio de la cual se promueve la responsabilidad social empresarial para el fomento del deporte y se dictan otras disposiciones.....	1
Informe de ponencia negativa del Proyecto de Ley número 54 de 2023 Senado, por medio de la cual se modifica la Ley 1475 de 2011, y se dictan otras disposiciones.....	6

CONCEPTOS JURÍDICOS

Concepto jurídico del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley número 07 de 2022 Senado, por medio del cual se declara de interés nacional la promoción y el desarrollo de la agroecología en Colombia, se crea la dirección nacional de agroecología, se definen los lineamientos para la construcción del plan nacional de agroecología, se formulan estrategias de apoyo e incentivos económicos para la producción, comercialización, transformación y consumo de productos agroecológicos en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones.....	8
--	---